REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD

Medellín, treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-LABORAL
DEMANDANTE	OLIVERIO CASTRILLON
DEMANDADO	NACIÓN – FISCALIA GENERAL DE LA NACION
RADICADO	05001-33-33-**003-2021-00139**-00
ASUNTO	MANIFIESTA IMPEDIMENTO
INTERLOCUTORIO	**164**

El señor **OLIVERIO CASTRILLON**, obrando por medio de apoderada judicial, instauró demanda contra la **NACIÓN – FISCALIA GENERAL DE LA NACION**, en ejercicio del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, consagrado en el artículo 138 de la Ley 1437 de 2011, solicitando declarar la nulidad del acto administrativo por el cual negó el reconocimiento y pago de la prima especial mensual equivalente al 30% del salario básico prevista en el artículo 14 de la Ley 4ª de 1992 y la Ley 476 de 1998, y la reliquidación de todas sus prestaciones sociales, salariales y laborales percibidas como funcionario de la Fiscalía General de la Nación.

C O N S I D E R A C I O N E S

1. El artículo 130 del C.P.A.C.A., contempla en su parte primera que "*Los magistrados y jueces deberán declararse impedidos, o serán recusables, en los casos señalados en el artículo 150 del Código de Procedimiento Civil y, además, en los siguientes eventos*: (…).

La remisión a las causales de impedimento a los casos contemplados en el artículo 150 del Código de Procedimiento Civil, debe entenderse hoy a las previstas en el artículo 141 del Código General del Proceso.

2. De acuerdo con los hechos y pretensiones de la demanda, el Juzgado estima que se configura la causal establecida en el artículo 141 del Código General del Proceso, que consagra como causal de recusación e impedimento para los Magistrados, Jueces y conjueces, entre otras:

> *"1. **Tener el juez**, su cónyuge o compañero permanente o alguno de sus parientes, dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad **interés directo o indirecto en el proceso"*** (Negrilla fuera del texto original).

3. Se evidencia que las pretensiones de la demanda están dirigidas a que se reconozca, al demandante, la prima especial mensual equivalente al 30% del salario básico prevista en el artículo 14 de la Ley 4ª de 1992 en su calidad de funcionario de la Fiscalía General de la Nación. Dicho emolumento fue previsto en la misma norma también para los funcionarios de la Rama Judicial.

El Juez no puede conocer de un conflicto jurídico, en este caso de naturaleza laboral, cuando tiene un interés directo o indirecto en el resultado del proceso; pues en el evento de que el suscrito estime que también se le están desconociendo derechos establecidos en la ley, podrá instaurar una acción de igual naturaleza y con el mismo objeto que el controvertido en los actos administrativos que en el proceso de la referencia se impugnan. De ahí que se ponga en entredicho la objetividad e imparcialidad que debe guiar al operador judicial al impartir justicia, cuando se encuentra en la misma situación del demandante.

4. En relación con el procedimiento que debe surtirse en caso de configurada una causal de impedimento, el numeral 2º del artículo 131 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo prevé lo siguiente:

> *"2. Si el Juez en quien concurra la causal de impedimento estima que comprende a todos los jueces administrativos, pasará el expediente al superior expresando los hechos en que se fundamenta. De aceptarse el impedimento, el Tribunal designará conjuez para el conocimiento del asunto."*

5. En el caso de la referencia, el suscrito Juez manifiesta el impedimento para conocer del proceso y considera que los demás jueces administrativos también estarían incursos en la misma causal, en razón a que les podría asistir el mismo derecho que se invoca como conculcado en la demanda,

por lo que se tendría un interés directo en el planteamiento y resultados del litigio en cuestión.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLIN**,

R E S U E L V E

1. MANIFESTAR la existencia de causal de **IMPEDIMENTO** en cabeza del titular de este despacho, para conocer de este asunto, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 141 del Código General del Proceso.

2. Remitir el expediente al **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA**, para que decida lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

JOSE IGNACIO MADRIGAL ALZATGE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD

CERTIFICO:

Que en la fecha el auto anterior se notificó por **ESTADO ELECTRÓNICO Y SE ENVIÓ UN MENSAJE DE DATOS A QUIENES SUMINISTRARON SU DIRECCIÓN ELECTRÓNICA**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 201 y 205 del C.P.A.C.A.

Medellín, **3 de mayo de 2021**. Fijado a las 8 a.m.

BEATRIZ HELENA TRUJILLO BETANCOURT
Secretaria